



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de enero de dos mil veintiséis

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00017
RADICADO N° 2025-00488-00

Dentro de la presente Acción Constitucional, instaurada por JHONNY ALEXANDER ESPINAL ACEVEDO en contra de la UNIÓN TEMPORAL FGN 2024 y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se procede según las siguientes,

CONSIDERACIONES

Procede este Despacho a cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Séptima de Decisión Laboral, mediante providencia en la cual se declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la acción constitucional proferido el 14 de noviembre de 2025.

En atención a lo anterior, se hace necesario VINCULAR a todos los concursantes del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas, en las modalidades de ascenso e ingreso en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, regulado por el Acuerdo No. 001 de 2025, expedido por la Comisión de la Carrera Especial de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el cual constituye el objeto del presente debate constitucional.

En ese sentido, se REQUIERE a la UNIÓN TEMPORAL FGN 2024 y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que publiquen en la página web institucional la existencia de la presente acción y remitan comunicación a los correos electrónicos de los interesados que se ordena vincular, informándoles sobre la existencia de este trámite, a fin de que, si lo estiman pertinente, se pronuncien dentro del término de dos (2) días hábiles.

Finalmente, se hace necesario REQUERIR a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 para que, en cumplimiento de lo dispuesto por el superior, aporte el poder debidamente conferido, toda vez que, si bien manifestó actuar como apoderado especial de dicha unión temporal, se advierte que el poder allegado fue otorgado únicamente por la representante legal de la Universidad Libre, y no por el representante legal de la Unión Temporal. Para tal efecto, se le concede el término de dos (2) días hábiles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE

PRIMERO – CUMPLIR LO DISPUESTO por el H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Séptima de Decisión Laboral, declarando la nulidad de lo actuado a partir del auto admsorio de la acción constitucional proferido el 14 de noviembre de 2025.

SEGUNDO - VINCULAR a todos los concursantes del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas, en las modalidades de ascenso e ingreso en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, regulado por el Acuerdo No. 001 de 2025, expedido por la Comisión de la Carrera Especial de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el cual constituye el objeto del presente debate constitucional.

TERCERO – REQUERIR a la UNIÓN TEMPORAL FGN 2024 y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que publiquen en la página web institucional la existencia de la presente acción y remitan comunicación a los correos electrónicos de los interesados que se ordena vincular, informándoles sobre la existencia de este trámite, a fin de que, si lo estiman pertinente, se pronuncien dentro del término de dos (2) días hábiles.

CUARTO - REQUERIR a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 para que, en cumplimiento de lo dispuesto por el superior, aporte el poder debidamente conferido, toda vez que, si bien manifestó actuar como apoderado especial de dicha unión temporal, se advierte que el poder allegado fue otorgado únicamente por la representante legal de la Universidad Libre, y no por el representante legal de la Unión Temporal. Para tal efecto, se le concede el término de dos (2) días hábiles.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 004

hoy 20 de enero de 2026 a las 8 a.m.

Firmado Por:**Paola Marcela Osorio Quintero****Juez Circuito****Juzgado De Circuito****Laboral 002****Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6517b3563b15a81719aa1c9ffda3fe5386a8cb5277d3bfe813940f5efa4e470e**

Documento generado en 19/01/2026 03:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>